



RESOLUCION

158

EXENTA: N°

SANTIAGO,

0 4 ABR 2012

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.
- 3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, don FRANCISCO ARTURO OLIVARES PAEZ, R.U.T. Nº solicita incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de "MECANICO MANTÉNCION HORNOS FERROALEACIONES", desarrollada para el empleador "MANGANESOS ATACAMA S.A.", con la finalidad de impetrar su cobro anticipado de Bono de Reconocimiento.
- 2.- Que, por Oficio Ordinario N° 121, de 27 de enero de 2012, el Secretario Regional Ministerial de Salud (S) Región de Coquimbo, adjunta el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N° 1001-2001, 25 de diciembre de 2011, a través del cual se propone que la actividad singularizada en el Considerando precedente, sea calificada como Trabajo Pesado, en atención a que su desempeño involucra esfuerzo físico excesivo, desarrollada en un ambiente de alta temperaturas, expuesto a gases y polvo en suspensión, configurando los requisitos de la letra b), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.



158

3.- Que, por Oficio Ordinario Nº DGN 399/2012, de 15 de marzo de 2012, que contiene el Informe Legal del Jefe Departamento Gestión Normativa División Beneficios, se solicita incorporar la actividad señalada en el Considerando Nº 1, al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en las letras a) y b1), del articulo 2º del D.S. Nº 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaria de Previsión Social, procediendo aplicar una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de faenas pesadas (2X5).

RESUELVO:

1.- Apruébase, la solicitud presentada por don FRANCISCO ARTURO OLIVARES PAEZ, R.U.T. Nº , para calificar como Trabajo Pesado la labor que se singulariza a continuacion, desarrollada para el empleador que indica correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 2X5 (dos años por cada cinco años de labores Pesadas), beneficio que le permite obtener cobro anticipado de su Bono Reconocimiento:

"MECANICO MANTÉNCION HORNOS FERROALEACIONES", desarrollada para el empleador "MANGANESOS ATACAMA S.A.".

- 2.- Aplíquese una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404. artículo transitorio.
- 3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 2X5 (dos años por cada cinco años de faenas pesadas).
- 4- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".
- 5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.
 - 6.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.





Francisco A. Olivares Páez

28-03

158

Notifíquese al Subdirector de Sistemas de Información y de Administración, y a la Subdirección Atención al Cliente; a las Divisiones Jurídica y de Beneficios; al Subdepartamento de Operaciones de Reparto, a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional IPS V Región; al Centro de Atención Previsional IPS Coquimbo, al Secretario Regional Ministerial de Salud (S) Región de Coquimbo, al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.

FERNANDO BETTELEY SHAW

DIRECTOR NACIONAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

3